CONTRATO No. ***J03-122-02-07-078-00-2022***

SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS
Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS

TARJETA DE AUTORIZACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 27 DE JUNIO DE 2022

SIOTS No. J03 **SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS** **UNIDAD DE LICITACIONES** **DEPARTAMENTO DE CONTRATOS**	**Entidad: 020 Oaxaca** **Contrato No. J03-122-02-07-078-00-2022** **Ejercicio 2022**

Nombre de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE** **Ubicación:** **En la LOCALIDAD LA UNIÓN ALTAMIRA MUNICIPIO SANTA LUCÍA MONTEVERDE, EN EL ESTADO DE OAXACA** **Región: SIERRA SUR** **Relativo a los trabajos de:** **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE** **Contratista:** **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA, S.A. DE C.V.**	**Oficio de autorización:** **SF/SPIP/DPIP/FISE/0448/2022** **Número de Obra:** **FISE/0448/221268/2022** **Fecha:** **16 DE MAYO DE 2022** **Fuente de financiamiento:** **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS - FISE CAPITAL 2022** **Inversión Autorizada (c/IVA)** **$3,437,981.69** **Programa:** **122 - MEJORAMIENTO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN** **Subprograma:** **02 - REALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** **Monto Autorizado para obra c/IVA:** **$3,437,981.69** **Monto del contrato (c/IVA):** **$3,435,785.63** **Asignación inicial (c/IVA):** **$3,435,785.63** **(Modalidad de CTO): LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL** **Número de procedimiento: LPE-SINFRA/SSOP/UL-X080-2022** **Fecha de procedimiento: 03 JUNIO DE 2022** **Fecha de adjudicación o fallo: 24 DE JUNIO DE 2022** **Plazo de ejecución: 90 Días Naturales** **Fecha de inicio del CTO.: 28 DE JUNIO DE 2022** **Fecha de terminación del CTO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN	**V.o B.o.** **EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**	**AUTORIZA** **EL SECRETARIO DE LA SIOTS**
MTRO. VICTOR ELEAZAR FLORES GONZALEZ	MTRO. LEOPOLDO GILBERTO LOPEZ LOPEZ	MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS

DESGLOSE:

ANTES DEL IVA:	**I.V.A.:**	**SUMA:**
$2,961,884.16	**$473,901.47**	**$3,435,785.63**

JLV/MMC/HMM/JFTB/ggbm*

www.oaxaca.gob.mx

CARÁTULA PARA LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
TIPO DE CONTRATO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS .

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA, S.A. DE C.V.		**No. DE CONTRATO:** J03-122-02-07-078-00-2022	**FECHA DE CONTRATACIÓN:** 27 DE JUNIO DE 2022
No. REGISTRO I.M.S.S. J3110659102	**REG. FED. DE CONTRIBUYENTES** CPE1612024G9	**No. DE LICITACIÓN** LPE-SINFRA/SSOP/UL-X080-2022	**FECHA DE ADJUDICACIÓN** 24 DE JUNIO DE 2022
DOMICILIO AV. SABINOS No. 16 LOCAL 1, COL. EL RETIRO 3RA ETAPA SECTOR ISTMO, SANTA MARIA DEL TULE, OAXACA, C.P. 68297		**MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN** CONVOCATORIA (X) INVITACIÓN () ADJ DIR ()	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	C. REYNALDO ELIZONDO CRUZ		
CARGO DEL REPRESENTANTE	ADMINISTRADOR UNICO		
NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE			

FUENTE DE FINANCIAMIENTO FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS - FISE CAPITAL 2022	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS** SF/SPIP/DPIP/FISE/0448/2022
PROGRAMA: 122 - MEJORAMIENTO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN **SUBPROGRAMA:** 02 - REALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	**NÚMERO DE OBRA** FISE/0448/221268/2022 **FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN** 16 DE MAYO DE 2022

IMPORTE CONTRATO	ANTICIPOS	GARANTÍAS	
IMPORTE TOTAL: **SIN I.V.A.** $2,961,884.16 **I.V.A.** $473,901.47 **CON I.V.A.** $3,435,785.63	**30 %, PARA REALIZAR EN EL SITIO DE LA OBRA, LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.**	CUMPLIMIENTO RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA **BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V.**	ANTICIPOS RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA **BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V.**
IMPORTE ASIGNACIÓN **SIN I.V.A.** $2,961,884.16 **I.V.A.** $473,901.47 **CON I.V.A.** $3,435,785.63			
IMPORTE ASIGNACIONES SUBSECUENTES		No. E IMPORTE DE LA FIANZA **BKY-0368-0112139** **$ 343,578.56 C/IVA** **10%** **CONTRATO**	No. E IMPORTE DE LA FIANZA **BKY-0368-0112133** **$ 1,030,735.69 C/IVA** **30%** **CONTRATO**
MÉTODO DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO 28 DE JUNIO DE 2022	**FECHA DE TERMINACIÓN** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022	**PLAZO DE EJECUCIÓN** 90 DÍAS NATURALES

JLV/MMC/HMM/JFTB/ggbm*

www.oaxaca.gob.mx

ÍNDICE

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

1. DECLARACIONES:

I.- DEL GOBIERNO
II.- DEL CONTRATISTA
III.- "EL CONTRATISTA" DECLARA CONJUNTAMENTE

2. CLÁUSULAS GENERALES:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

3. CLÁUSULAS ECONÓMICAS:

TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN
CUARTA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO
QUINTA.- ANTICIPO
SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO
SÉPTIMA.- FORMA, TERMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS
OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS

4. CLÁUSULAS TÉCNICAS:

NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS
DÉCIMA PRIMERA.- SUMINISTROS
DÉCIMA SEGUNDA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS
DÉCIMA TERCERA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS
DÉCIMA CUARTA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

5. CLÁUSULAS LEGALES:

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"
DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO"
DÉCIMA SEPTIMA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE
DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
DECIMA NOVENA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA
VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA
VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES
VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO
VIGÉSIMA CUARTA.- CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES Y/O NO PREVISTOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO.
VIGESIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
VIGESIMA SEXTA.- FINIQUITO.
VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN OBLIGACIONES ESTRICTAS
VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

www.oaxaca.gob.mx

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, REPRESENTADO POR SU TITULAR **MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS QUIEN ACTÚA CONJUNTAMENTE CON MTRO. LEOPOLDO GILBERTO LOPEZ LOPEZ, MTRO. VICTOR ELEAZAR FLORES GONZALEZ E ING. HECTOR MORALES MORAN, SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y JEFE DE LA UNIDAD DE LICITACIONES** QUIENES ACTÚAN CONJUNTAMENTE COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA **LIC. JOSÉ FRANCISCO BAUTISTA LÓPEZ E ING. LUIS ALBERTO LEAL ORTIZ, JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA Y DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL GOBIERNO"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. REYNALDO ELIZONDO CRUZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL CONTRATISTA"** Y DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SOMETEN SUS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. **"EL GOBIERNO"** DECLARA:

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3 fracción I, 11, 12, 13, 14, 27 fracción IV, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, reformada por decreto el 18 de agosto del 2021 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 18 de septiembre de 2021, la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable es la dependencia facultada para llevar a cabo no solo la formulación de políticas del sector de las Infraestructuras, Social, Básica y Productiva, sino la construcción misma de las edificaciones e instalaciones de unas y otras, es decir, la ejecución de obras públicas y prestación de servicios relacionados con las mismas, que se realicen en el estado, señalando las bases a que estas deberán sujetarse respecto a su adjudicación y cumplimiento.

1.2. Que **"EL GOBIERNO"** suscribe el presente contrato se realiza en cumplimiento del objeto, obligaciones y atribuciones que establece la ley a través de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable auxiliada por la Subsecretaria de Obras Publicas perteneciente a esta.

1.3. Su representante, MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS, con el carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 10 de Marzo de 2020, suscrito por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

1.4. MTRO. LEOPOLDO GILBERTO LOPEZ LOPEZ en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en representación de **"EL GOBIERNO",** mismas que acredita en los términos del encargo expedido por el TITULAR de la Secretaria de las Infraestructuras y El Ordenamiento Territorial Sustentable de fecha de 01 DE ENERO DE 2022.

1.5. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de contratación por **LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL** número **LPE-SINFRA/SSOP/UL-X080-2022** de fecha **03 JUNIO DE 2022,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos **25 FRACCIÓN I, 27, 28 FRACCION I** y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

1.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato serán aplicados recursos provenientes de la fuente de financiamiento **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FAIS - FISE CAPITAL 2022**, autorizados mediante Oficio Número **SF/SPIP/DPIP/FISE/0448/2022**, de fecha **16 DE MAYO DE 2022**; correspondiéndole el Número de Obra **FISE/0448/221268/2022**, Programa **122 - MEJORAMIENTO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN** y Subprograma **02 - REALIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN**, signado por el LIC. RUBÉN ADRIÁN NORIEGA CORNEJO, Subsecretario de Planeación e Inversión Pública.

1.7. Mediante fallo emitido con fecha **24 DE JUNIO DE 2022,** se adjudicó el presente Contrato a la empresa: **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA, S.A. DE C.V.** en razón de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados.

1.8. Que señala como domicilio para los fines y efectos del presente contrato, el ubicado en: CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA

www.oaxaca.gob.mx

PATRIA", EDIFICIO "F" GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, No.1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA. C. P. 71257.

2. **"EL CONTRATISTA"** DECLARA:

2.1. Que es una persona Moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, que tiene la capacidad jurídica, que reúne las condiciones técnicas, económicas para obligarse a ejecutar la obra de este contrato.

2.2. Que acredita su legal existencia con el instrumento notarial número **2179,** Volumen No. **52** de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, otorgada ante la Fe del Notario Público No. **90** de la ciudad de **OAXACA DE JUAREZ,** Lic. **OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA**, e inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE OAXACA**, bajo el folio mercantil electrónico **N-2016039160**, de Fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2016.**

2.3. Que el **C. REYNALDO ELIZONDO CRUZ**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del instrumento notarial número **2179,** Volumen No. **52** de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, otorgada ante la fe del notario público Lic. **OCTAVIO EDUARDO MANZANO TROVAMALA HUERTA**, No. **90** de la ciudad **OAXACA DE JUAREZ,** e inscrita en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE OAXACA** bajo el folio mercantil electrónico **N-2016039160**, de Fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2016** manifestando que tales facultades no han sido revocadas a la fecha.

2.4. Que el **C. REYNALDO ELIZONDO CRUZ** en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA, S.A. DE C.V.**, sus Socios, o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 32 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

2.5. Su representante se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Folio No. **IDMEX1885714820** año de registro **1991**, clave de Elector **ELCRRY51070820H400,** Estado **20**, Municipio **066**, Localidad **0001** y Sección **0516.**

2.6. Que cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales se encuentran vigentes:

- **a)** Registro Federal de Contribuyentes es: **CPE1612024G9**
- **b)** Registro del I.M.S.S.: **J3110659102**
- **c)** Registro INFONAVIT: **J3110659102**
- **d)** Registro en la cámara: **SIN REGISTRO**
- **e)** Cedula del Padrón de Contratistas de Obra Pública: **20-091**

2.7. Cuenta con la opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos que establece la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, publicada el 27 de diciembre de 2021, el cual presenta para la suscripción del contrato.

2.8. Cuenta con el documento vigente en sentido positivo, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) relativo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, conforme a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, conforme a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ Y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de febrero de 2015, 03 de abril de 2015 y 30 de marzo de 2020, el cual exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

2.9. En términos establecidos por las "Reglas para la obtención de constancias de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones" cuenta con la Constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, con fundamento en el artículo 16 fracción XIX de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Consejo de Administración del INFONAVIT, mediante Resolución RCA-5789-01/17, tomada en su Sesión Ordinaria número 790 del 25 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de la cual hace entrega a **"El Gobierno"** para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

www.oaxaca.gob.mx

2.10. Que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos lo cual lo acredita con las siguientes constancias:

- Opinión positiva ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Opinión positiva del IMSS
- Opinión positiva del INFONAVIT

2.11. Que señala como domicilio fiscal para los fines y efectos del presente contrato, el ubicado en la **AV. SABINOS No. 16 LOCAL 1, COL. EL RETIRO 3RA ETAPA SECTOR ISTMO, SANTA MARIA DEL TULE, OAXACA, C.P. 68297; con numero telefónico 951 228 20 48 y correo Electrónico electricos.salamanca16@gmail.com,** por ningun motivo señalara para tales efectos, el domicilio en el cual se llevaran a cabo los trabajos materia de este contrato, por lo que en caso de cambiarlo se obliga a notificarlo por escrito a la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable en el domicilio señalado en la declaracion I.8 del presente instrumento juridico. De lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria y por disposición del artículo 9 de a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Estado de Oaxaca.

2.12. Es mexicano y conviene, que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este Contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.

2.13. Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en la elaboración de su proposición y ejecución de la obra objeto de este contrato.

2.14. Que conoce las obligaciones en materia de Seguridad Social que le imponen tanto la Ley del Seguro Social, como el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado en sus artículos 15 de la Ley citada y en los 12 y 14 del Reglamento citado, se obliga a dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales

2.15. Que Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; la convocatoria, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboro su proposición, las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

3. **"LAS PARTES"** DECLARAN:

3.1. La solicitud de cotización que origina el presente contrato en su caso, la bitácora correspondiente que genere y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Una vez declarado lo anterior, ambas partes se reconocen la personalidad ostentada y someten su acuerdo de voluntades al tenor de lo siguiente:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"**EL GOBIERNO**" encomienda a "**El Contratista**" y este se obliga a realizar hasta su total terminación, la obra pública consistente en **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE** en la localidad **LA UNIÓN ALTAMIRA** del municipio **SANTA LUCÍA MONTEVERDE,** en el estado de Oaxaca, ejecutando los siguientes trabajos**: SE REALIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE 2240.00 M2 DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN ALTAMIRA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE , MEDIANTE LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES TRABAJOS: 320 ML. DE TRABAJOS PRELIMINARES (TRAZO Y NIVELACION), 473.6 M3 DE TERRACERIAS (CORTES DE TERRENO Y BASE HIDRAULICA), 633.00 ML DE GUARNICION DE CONCRETO FC= 200 KG/CM2 DE 15X20X40 CM. DE SECCION, 2240.0 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO FC= 250 KG/CM2 DE 15 DE ESPESOR, 661 ML DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL CON PINTURA EN GUARNICIONES Y PASOS PEATONALES Y COLOCACION DE BOYAS METALICAS Y 10.00 PZAS. DE SEÑALIZACION VERTICAL MEDIANTE SEÑALES DE LAMINA GALVANIZADA DE 86X86 CM. SEGÚN**

www.oaxaca.gob.mx

NORMA DE LA SCT., acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.10 y 2.12 del apartado de declaraciones.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-

El monto del presente contrato por la ejecución de los Trabajos es la cantidad de **$2,961,884.16 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.),** más el impuesto al valor agregado **$473,901.47 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 47/100 M.N.)** haciendo un total de: **$3,435,785.63 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.)** mismo que se determinó conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición de "El Contratista".

Aplicando el monto total de este contrato de la siguiente forma:

IMPORTE	**$2,961,884.16 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)**
IVA	**$473,901.47 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 47/100 M.N.)**
TOTAL	**$3,435,785.63 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.)**

"El Contratista", se someten al artículo 32 párrafo tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aprobada mediante decreto número 716 del H. Congreso del Estado con última reforma por decreto 1811 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de diciembre de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, que establece: Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN. -

"**EL Contratista**" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **90 días naturales.** El inicio de los trabajos se efectuará el día **28 DE JUNIO DE 2022** y se concluirán a más tardar el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2022** de conformidad con el programa calendarizado de ejecución de la obra aprobada, la cual forma parte integrante del presente contrato, "Este plazo se diferirá en el caso señalado por el tercer párrafo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Cuarta de este contrato"

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico iniciará a partir de que "El Contratista" suscriba el presente instrumento y finalizará hasta la fecha en que se firme por las dos partes el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien cuando con motivo del finiquito, la liquidación de los saldos se realicen a la firma del documento en el que conste el finiquito, éste tendrá el carácter del acta de extinción de derechos y obligaciones, documento en que **"LAS PARTES"**, deberán manifestar que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. -

"**LAS PARTES"** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **Mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte; la Residencia de Obra dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para su revisión y conciliación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"**LAS PARTES"** convienen que el pago de las facturas derivadas de las estimaciones a que se refiere el párrafo anterior, y, cuando proceda, el pago por concepto de ajustes de costos a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA, se hará por **"EL GOBIERNO"** en la Dirección Administrativa de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable Ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "Gral. Porfirio Díaz Soldado de La Patria", Edificio "F" Gral. Heliodoro Charis Castro, Avenida Gerardo Pandal Graff, No.1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C. P. 71257, Dentro de un plazo no mayor de **20 (VEINTE)** días hábiles contados a partir de que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, y que "el Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada y validada.

www.oaxaca.gob.mx

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia la fracción IV del artículo 56 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones y de Ajustes de Costos, **"EL GOBIERNO",** a solicitud de "El Contratista", y de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el evento que "El Contratista" haya recibido pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL GOBIERNO".**

No serán consideradas como pagos en exceso, las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" que sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Queda entendido que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de los ajustes de costos.

QUINTA: ANTICIPOS. -

En los términos del Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, **"EL GOBIERNO"** otorgará el siguiente anticipo:

Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "El Gobierno" otorga un anticipo por la cantidad de **$888,565.25 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)** Más el impuesto al valor agregado **$142,170.44 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS 44/100 M.N.),** haciendo un total de: **$1,030,735.69 (UN MILLON TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, lo que representa un **30 % (treinta por ciento)** del importe total del presente contrato, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos señalados. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria de Invitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA",** previa entrega que efectúe éste a **"EL GOBIERNO"** de la garantía a que se alude en la cláusula séptima Fracción I. El atraso en la entrega del anticipo de la primera parcialidad será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo número 47 de conformidad con el Artículo 37, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y su amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

"EL GOBIERNO", en cualquier momento podrá supervisar la instalación de las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción a "El Contratista", derivado el anticipo otorgado.

www.oaxaca.gob.mx

SEXTA: SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL CONTRATISTA" a quien se le adjudique el presente contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro, pero, previa autorización de **"EL GOBIERNO"**, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

"EL CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **"EL GOBIERNO".** Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

I. Aviso previo, expreso y por escrito de "**EL CONTRATISTA**" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "El Contratista" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "El Gobierno" respecto del aviso del punto anterior, suscrito por el Subsecretario de Obras Publicas o la autoridad inmediata superior.
III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas y en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente, y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "El Gobierno" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "El Gobierno", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Subsecretaria de Obras Públicas, a la Dirección de Construcción, a la Residencia de Obra y a la Unidad de Licitaciones, a la Supervisión de Obra designada por la Entidad, y al Área Jurídica de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
V. La notificación o, en su caso, el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "El Gobierno" dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario, o acreedor o deudor pignoraticio, o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico, cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
VI. Cualquier otro dato o documento que "El Gobierno" estime necesario.
VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "El Contratista", que "El Gobierno" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "El Contratista" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
VIII. "Las partes" convienen en que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a) Crédito a favor de los trabajadores de "El Contratista".
b) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c) Otros créditos a favor de terceros, distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

SÉPTIMA: FORMA, TERMINOS Y PORCENTAJE DE LAS GARANTÍAS. -

""El Contratista" se obliga a constituir y a sostener en la forma y términos establecidos por Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

I. Póliza de Fianza que garantice la correcta inversión, exacta amortización o devolución del Anticipo que le sea otorgado por "El Gobierno", en los términos de la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento.
La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Gobierno", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la adjudicación y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno" con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo señalado en el primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, incluyendo Impuesto al Valor Agregado. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

www.oaxaca.gob.mx

A) Número, fecha, objeto e importe total del Contrato.
B) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el Contrato.
C) Modalidad de adjudicación, numero de concurso y numero de obra.
D) Numero de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
E) Programa, aplicación y destino del gasto.
F) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el Artículo 37 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia.
G) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
H) Que la fianza comprende la devolución del importe del Anticipo No Amortizado incluyendo el I. V. A. Correspondiente al mismo.
I) Que la fianza garantiza los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
J) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y se haya comunicado por escrito al deudor.
K) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
L) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de este, autorizando que se las hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate una nueva constructora para que termine los trabajos de obra pendiente por ejecutar.

II. Póliza de fianza que garantice por "El Contratista" el Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

La Póliza de Fianza a que se refiere el Párrafo Anterior, deberá ser entregada por "El Contratista" a "El Gobierno", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la adjudicación y otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de EL GOBIERNO con valor del 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo el impuesto al valor agregado de las obras objeto de este contrato. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
c) Modalidad de adjudicación, numero de concurso y numero de obra.
d) Número de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
e) Programa, aplicación y destino del gasto.
f) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en el Artículo 37 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia
g) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
h) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
i) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y se haya comunicado por escrito al deudor.
j) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
k) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y que renuncia al derecho que le confiere la misma Ley de sustituirse en las obligaciones de su fiado en caso de incumplimiento de este, autorizando que se las hagan exigibles los importes de las reclamaciones que procedan, no obstante que de inmediato se contrate una nueva constructora para que termine los trabajos de obra pendiente por ejecutar.

www.oaxaca.gob.mx

En el supuesto que "El Contratista" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, "El Gobierno" en los términos de la cláusula Vigésima Tercera, podrá determinar la cancelación administrativa del presente contrato.

En el evento de que las partes celebren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "El Contratista" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza, o bien, presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original.

La póliza de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de "El Contratista" con motivo de este contrato, se cancelará cuando, entre otros requisitos, haya otorgado, por un plazo de 12 (doce) meses, la garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

III Así mismo, en los términos del párrafo segundo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato, "El Contratista", a su elección, se obliga a constituir fianza, o cheque certificado, con el objeto de garantizar durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la recepción de los trabajos por parte de "El Gobierno", sus responsabilidades derivadas de defectos de ejecución, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido "El Contratista".

En el caso de que "El Contratista" haya optado por una póliza de fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno" con valor del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones:

a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
c) Modalidad de adjudicación, numero de concurso y numero de obra.
d) Número de fianza, Fecha de expedición, compañía afianzadora que la expide.
e) Programa, aplicación y destino del gasto.
f) Que se expide de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables en la Materia.
g) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
h) Que garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la ejecución de los trabajos motivo del contrato, aun cuando parte de ellas se hubieran subcontratado, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
i) Que la fianza estará en vigor por un año, contado a partir de la fecha de recepción total de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad derivada del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
j) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca por solicitud de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
k) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En caso de que "El Contratista" haya optado por un cheque certificado, se deberá otorgar a favor DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a satisfacción de "El Gobierno", por un 10% del monto total ejercido.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS. -

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la fecha de presentación de su propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

Ambas "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos para el presente contrato, será por la revisión de cada uno de los precios para obtener el ajuste, apegándose a los términos a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

I.-Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el presente contrato, o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente.

www.oaxaca.gob.mx

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base a los relativos del Banco de México o el índice que determine la Secretaria (índices nacionales de precios productor publicados por el Banco de México o el índice que determine la SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE).

III.- El ajuste de costos que corresponda a trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, serán cubiertas por "El Gobierno", a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que "El Gobierno" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

IV.-Los ajustes de costos deberá ser promovida a solicitud escrita de "El Contratista", la que se deberá acompañar el estudio y soporte respectivo previo al finiquito; conforme a los cuales se fundamente el ajuste de costos que solicite y que sólo podrá referirse a los trabajos pendientes de ejecutar. "El Gobierno" dentro de los sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por "El Contratista", resolverá sobre la procedencia de la petición. Después del periodo de 60 días naturales arriba mencionados precluye el derecho del contratista a reclamar el pago.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del presente contrato.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad original durante el ejercicio del presente contrato.

El importe de los ajustes de costos procedentes, será afectado por un porcentaje igual al anticipo concedido.

El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés establecida por "El Contratista", en su proposición.

Cuando los índices que requiera "El Contratista" y "El Gobierno" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o el índice que determine la SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, "El Gobierno" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México.

NOVENA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"El Gobierno" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Por su parte "El Contratista" tramitara con toda oportunidad, los permisos correspondientes y en su caso para el uso de explosivos, la Explotación de bancos de materiales propuestos por el Contratista, liberación de estos y los empleados para el depósito de los materiales de desperdicio y pago de regalías a los mismos.

DECIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"El Contratista" notificará a "El Gobierno a través de Bitácora o por escrito, la terminación total de los trabajos, previo a la fecha de terminación del plazo convenido, para lo cual anexará los documentos que la soporten e incluirá una relación de la o las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

En la recepción de los trabajos objeto del contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del estado de Oaxaca y 164, 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicado por analogía a la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo siguiente:

"El Gobierno" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, cuando a juicio del mismo existan trabajos terminados e identificables susceptibles de utilizarse y conservarse; para ello "El Contratista" se obliga a notificar mediante Bitácora o por escrito su terminación a "El Gobierno", cuando menos con 15 (quince) días naturales previos a la fecha de terminación de los mismos.

Recibida la notificación por "El Gobierno", procederá, a través del Residente de Obra, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación, a verificar la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones pactadas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "El Gobierno", contara con un plazo de 15 (quince) días naturales para realizar la recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, en los términos de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx

Si durante la verificación de los trabajos entregados, "El Gobierno" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, conforme a las condiciones pactadas en el contrato, "El Gobierno", por conducto del Residente de Obra, tomando en consideración las características, complejidad y magnitud de los trabajos a corregir, se podrá conceder a "El Contratista" una prórroga por el periodo que acuerde con "El Gobierno", para la reparación de las deficiencias; en ese periodo no se aplicarán penas convencionales. Transcurrido el plazo sin que "El Contratista" haya reparado los trabajos, "El Gobierno" procederá a hacer efectivas las garantías a que haya lugar, sin perjuicio de que "El Gobierno" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo precedente no podrán consistir en la ejecución total del concepto o conceptos de trabajo pendiente de realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 60 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "El Gobierno" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; en el caso que el crédito sea a favor de "la contratista", se hará la gestión correspondiente, y una vez autorizado los recursos se hará efectivo el pago; en caso, de que el crédito sea a favor de "el Gobierno", "El Contratista" efectuara el pago correspondiente mediante medios electrónicos o mediante cheque certificado a favor de la Secretaria de Finanzas y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

No obstante, la recepción total o parcial de los trabajos, según se trate, por parte de "El Gobierno", "El Contratista" se obliga a responder por trabajos faltantes, mal ejecutados, vicios ocultos, pago de lo indebido, o cualquier otra responsabilidad a su cargo

DECIMA PRIMERA: SUMINISTROS.

I. En los casos que proceda en razón del tipo de obra, "El Gobierno" gestionará por su cuenta y proporcionará a "El Contratista":

a) Los permisos necesarios para su ejecución, tales como de construcción, derechos de vía, cruces con vías de ferrocarril o carreteras federales, con líneas de comunicación o transmisión o de cualquier propiedad privada.
b) El retiro o acondicionamiento de líneas e instalaciones eléctricas que constituyan obstáculos para el desarrollo de los trabajos de este contrato.
c) Los gastos de indemnización que se originen por los conceptos indicados en los párrafos anteriores, serán pagados directamente por "El Gobierno".
d) Los materiales y equipos necesarios para su instalación permanente en la obra, excepto aquellos que debe suministrar "El Contratista" en términos del presente contrato conforme se detallan en el en el Listado de Insumos que intervienen en la propuesta.
e) Dichos materiales y equipos serán entregados en los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.

II. A su vez "El Contratista" se obliga en este aspecto a lo siguiente:

a) A recibir en calidad de depósito, los materiales y equipos que esté obligada a proporcionarle "El Gobierno" para la ejecución de la obra y a transportarlos, bajo su riesgo, desde los almacenes y/o bodegas de la zona de trabajo hasta los lugares de la instalación.

b) Verificar la cantidad de los materiales que reciba, de acuerdo con las remisiones o listas de embarque y con las especificaciones de los pedidos correspondientes.

c) Establecer, conservar y manejar los almacenes necesarios para la custodia y control de los materiales y equipos suministrados por "El Gobierno" obligándose también a atender las indicaciones que ésta

www.oaxaca.gob.mx

considere pertinente formular, derivados de su facultad de verificar en cualquier tiempo las existencias y el estado de su almacenamiento.

d) Devolver bajo su riesgo a "El Gobierno", una vez terminada la obra, los materiales y equipo sobrantes, clasificándolos e inventariándolos convenientemente en comparación con los instalados, mediante entrega en los almacenes y bodegas de la zona de trabajo donde se localice la obra.

e) Pagar a "El Gobierno" el importe de los faltantes de materiales y equipos, a los precios que rijan en el momento que deba entregar los mismos.

Se establece entre las partes que "El Contratista" es el responsable directo de los materiales y equipos que le sean suministrados por "El Gobierno", igualmente que, si diese a los materiales y equipos citados un fin distinto del aquí pactado, queda sujeto a la responsabilidad a que se refiere a los Artículos 109 Fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DECIMA SEGUNDA: CAMPAMENTOS Y BODEGAS. -

En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos y bodegas, se permitirá a "El Contratista", que utilice, previa autorización por escrito de "El Gobierno", los terrenos disponibles en las cercanías de la obra y que sean propiedad o controlados por "El Gobierno" Si así lo prefiere, "El Contratista" podrá utilizar terrenos de propiedad particular o ejidal para instalar sus campamentos y bodegas, pero en tales casos hará por su cuenta los arreglos que sean necesarios con los propietarios o con los agentes que corresponda y pagará asimismo, las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos.

En cualquier caso "El Contratista" someterá a la aprobación de "El Gobierno" la localización de los terrenos que pretende utilizar, la que en su caso, dará la autorización correspondiente.

"El Contratista" construirá por su cuenta y con cargo a sus costos indirectos, los campamentos, oficinas, bodegas, polvorines o sitios para almacenamiento de explosivos, que requiera para la ejecución de la obra.

Serán propiedad de "El Contratista" todos los bienes muebles correspondientes a tales instalaciones, teniendo obligación de retirarlos a la terminación de la obra.

"El Contratista" se obliga a que las construcciones que haga de campamentos, comedores, oficinas y locales para servicios médicos sean del tipo adecuado para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene, durante la ejecución de la obra, así como a establecer las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de sus instalaciones.

Las redes de drenaje de los edificios que construya, no deberán descargar en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados o que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

DECIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

PROGRAMA. "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos de acuerdo con los Programas Calendarizado de la Ejecución General de los Trabajos y de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos, Equipos, Materiales y demás Programas que firmados por las partes como anexos se integran a este Contrato.

BITÁCORA. "El Gobierno", a través de su Residencia de Obra y bajo su custodia, llevará una Bitácora de Obra, como instrumento de control en la que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, que contenga día a día toda la información respecto del desarrollo de los trabajos, determinando el avance de los mismos, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, asimismo se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha Bitácora los representantes de "LAS PARTES" mencionados en este contrato. La Bitácora de Obra constituirá el instrumento que permita a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos encomendados con el presente contrato a "El Contratista".

EQUIPO. "El Contratista" se obliga a tener el Equipo indispensable para la realización de la obra, que forma parte integrante de este Contrato, en buenas condiciones de uso y disponibilidad, en el sitio de realización de la misma.

DEDUCCIONES. - "El Contratista" acepta que "El Gobierno" al realizar la entrega de anticipo o al realizar el pago de la primera o subsecuentes estimaciones, efectué las deducciones previstas en la normatividad aplicable y las que se pactan en el presente contrato, las cuales son las siguientes:

www.oaxaca.gob.mx

derechos por los servicios de inspección, vigilancia y control (secretaría de la contraloría y transparencia gubernamental.), en cada estimación. en términos del artículo 76 de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de oaxaca y primer párrafo del art. 38 de la ley estatal de derechos de oaxaca	canalizado al instituto de capacitación de la industria de la construcción	derechos por los servicios de supervisión ley estatal de derechos de oaxaca art. 17 fracción vi, en la primera factura y por única ocasión	impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ley estatal de hacienda art. 63, 64, 65 y 66
5 al millar.	**2 al millar**	**2.5 %**	**3%**

Para el caso de la deducción de 2 al millar, si es que "El Contratista" no está afiliado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, deberá notificarlo por escrito.

Las Penas Convencionales, pactadas en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de Sanciones por Incumplimiento del programa.

DÉCIMA CUARTA. - DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, "LAS PARTES"

convienen en que los representantes designados por cada una de ellas, se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen "El Gobierno" y "El Contratista", deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de "LAS PARTES" no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Aspectos específicos de carácter técnico y administrativo que "LAS PARTES" convienen en someter a un procedimiento de resolución, para el caso de que se llegaren a presentar discrepancias.

"LAS PARTES" reconocen que el procedimiento de resolución establecido en esta cláusula no se refiere al procedimiento de conciliación previsto en la ley de la materia.

DECIMA QUINTA: REPRESENTANTE DE "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico llamado residente de construcción, el cual deberá tener poder para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, obligándose aplicar la información técnica establecida en el presente contrato y sus anexos.

El Superintendente de construcción de "El Contratista" deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, bitácora de obra, convenios y demás documentos que se generen con motivo de los trabajos materia de este contrato.

"El Gobierno" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA SEXTA: REPRESENTANTE DE "El Gobierno".-

"El Gobierno" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a un Residente de Obra, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "El Contratista".

www.oaxaca.gob.mx

Asimismo, convienen que en caso de que "El Gobierno", contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, "El Contratista", otorgará a ésta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo, será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la Residencia de Obra a que se refiere el párrafo primero de esta CLÁUSULA.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE:

En virtud de ser el presente un contrato INTUITU PERSONAE, "El Contratista" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, excepto los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la CLÁUSULA SEXTA.

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

El caso fortuito o fuerza mayor es todo hecho de la naturaleza o acto del hombre, imprevisible o inevitable, que sin culpa o negligencia alguna de "El Gobierno" o "El Contratista", impida a ésta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones a su cargo, o el oportuno cumplimiento de las mismas o la forma convenida para dicho cumplimiento de conformidad con el Contrato.

Entre los casos fortuitos o de fuerza mayor pueden determinarse de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el párrafo siguiente:

- Incendios;
- Terremotos;
- Guerras;
- Inundaciones;
- Sabotajes;
- huelgas declaradas;
- Ciclones;
- Motines o disturbios;
- Catástrofes de transportes marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;
- paro de fábrica(s) por causas no imputables a "El Contratista".

Cuando cualquiera "El Gobierno" o "El Contratista" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en el párrafo tercero de esta CLÁUSULA, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzcan en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, las partes están de acuerdo en que "El Gobierno" levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. -

www.oaxaca.gob.mx

A fin de verificar si "El Contratista" está ejecutando las obras objeto de este Contrato de acuerdo con el Programa y Montos de Obra Aprobados, "El Gobierno" comparará el importe de los trabajos ejecutados, con el importe de los trabajos que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la Obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el Párrafo anterior el importe de la Obra realmente ejecutada es menor que los trabajos que debieron realizarse, "El Gobierno" aplicará como pena convencional a su favor, el 5 al millar del monto al que asciendan los trabajos no ejecutados de acuerdo al programa. Esta pena convencional se determinará únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al Programa Convenido.

Si "El Contratista" no concluye la obra en la fecha señalada, también como pena convencional deberá cubrir a "El Gobierno" la cantidad de 5 al millar sobre el importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de la obra, que incluye los convenios y ajustes de costos, en su caso, respecto de la obra faltante de ejecutar, por cada día calendario de demora, hasta el momento en que la obra quede concluida a satisfacción de "El Gobierno", esto sin aplicar el impuesto al valor agregado.

El monto de las penas convencionales, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere el apartado I de la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato, para el caso de que excedan se tomara como máximo el monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas, en los párrafos anteriores, "El Gobierno" podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a "El Gobierno", caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, "El Gobierno" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que "El Gobierno", con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones Reglamentarias y Administrativas Aplicables opte por rescindir el Contrato por causas imputables a "El Contratista", procederá hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

VIGESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -

"El Gobierno" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; sin que implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "El Gobierno" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "El Contratista" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo y procederá a levantar un Acta Circunstanciada de Suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato.

Con apego a los requisitos previstos en el Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, "El Gobierno" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "El

www.oaxaca.gob.mx

Gobierno", quien determinará lo conducente dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "El Gobierno" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "El Gobierno" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "El Gobierno", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"El Contratista" será el único responsable de:

1.- La ejecución de los trabajos.

2.- Que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "El Gobierno" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato.

3.- Que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato.

4.- Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Gobierno" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

5.- Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "El Gobierno", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Sí con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el fracción IV artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

6.- Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Gobierno".

7.- Cubrir los daños y perjuicios que "El Contratista" cause a terceros en sus bienes o propiedades durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por inobservancia o negligencia de sus representantes legales, directivos o trabajadores, al no prever ni adoptar, acorde a la normatividad aplicable en materia de construcción (Federal, Estatal o Municipal), las medidas de seguridad y prevención de accidentes, daños y perjuicios contra terceros, serán cubiertos por "El Contratista", por tanto, de ocurrir esos siniestros que dañen el patrimonio de las personas, "El Contratista" desde este momento queda obligado a responder de esos daños y perjuicios causados, resarciéndolos en dinero o en especie. Para iniciar el procedimiento sobre restitución de daños y perjuicios causados a terceros por "El Contratista", bastara que obre la petición de los supuestos afectados dirigida a "El Gobierno", donde se solicite interceda ante "El Contratista" para que se le cubran los daños causados por éste último en ejecución del contrato. Recibida la petición de los probables afectados, dentro de un plazo que no exceda de 5 días naturales, ante "El Gobierno" se dará audiencia a "El Contratista" y a los presuntos afectados para solucionar el conflicto por la vía de la conciliación y el acuerdo de voluntades, el arreglo al que llegasen las partes constará por escrito. De no obtener ningún acuerdo las partes en conflicto, sus diferencias serán resueltas por Peritos en la materia dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que no se concretó el acuerdo, emitiendo la resolución que proceda, para lo cual "El Gobierno" y los presuntos afectados le facilitaran todos los elementos a su alcance. Los honorarios del Perito que genere su intervención y el dictado de la resolución, que determine responsabilidad o no responsabilidad de "El Contratista" en los hechos, serán cubiertos por "El Contratista" y con la firma de este contrato expresa su conformidad y acepta que los honorarios del experto se le deduzcan del pago de la o las estimaciones que procedan, como al efecto se prevé en la Cláusula Décimo Cuarta. Si la resolución del perito determina responsabilidad de "El Contratista" y éste no cumple, será causa de rescisión

www.oaxaca.gob.mx

del contrato en los términos de la Cláusula Vigésimo Tercera. De no estar conforme el tercero que insista haber sufrido daños y perjuicios por las acciones u omisiones de "El Contratista", quedan expeditos sus derechos para que los haga valer en la vía, forma y términos que mejor le convengan.

8.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos objeto del presente contrato, hasta el momento de su entrega a "El Gobierno".

9.- Que los materiales, maquinaria y equipos, cumplen con el grado de contenido nacional, en términos de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como lo indicado en el catálogo de conceptos.

10.- Las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de los trabajos objeto de este contrato, los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "El Gobierno".

11.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido, en base a lo establecido en los artículos 31 fracción X Bis y 51 fracción X Bis. de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca

Es facultad de "El Gobierno", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que quedan a salvo los derechos de "El Gobierno" para exigir a "El Contratista" el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que corresponda a juicio de la primera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Por lo anterior no se le considera a "El Gobierno" como patrón, ni aun sustituto, y el "El Contratista" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Gobierno", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "El Gobierno", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "El Gobierno" en igual término.

VIGÉSIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen, que "El Gobierno" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria de invitación, procedimientos, y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos. O sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra.

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Gobierno".

d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.
f) Subcontrate partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "El Gobierno".
g) Transfiera los derechos de cobro derivados de este instrumento jurídico, sin contar con autorización previa y por escrito de "El Gobierno".

www.oaxaca.gob.mx

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "El Gobierno", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

El procedimiento de rescisión administrativa se sujetará a lo siguiente:

a).- "El Gobierno" y "El Contratista" convienen, que cuando "El Gobierno" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

b).- Transcurrido dicho plazo, "El Gobierno" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "El Gobierno" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "El Contratista" estará obligado a devolver a "El Gobierno", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "El Gobierno".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "El Gobierno" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "El Gobierno" a "El Contratista".

VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación a este contrato o a sus anexos, deberá realizarse por escrito mediante la celebración del convenio correspondiente. Estos convenios deberán ser autorizados, por parte de "El Gobierno", bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación de los trabajos, en los términos del Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Cuando a juicio de "El Gobierno" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, le ordenará a "El Contratista" su ejecución y este se compromete a llevarlos a cabo y se procederá de la siguiente forma:

I. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS a base de PRECIOS UNITARIOS.

A. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Gobierno" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B. Si para los trabajos no existieron conceptos y Precios Unitarios en el contrato se considerará factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con la intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C. Si no fuera posible determinar los nuevos Precios Unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores "El Gobierno" aplicará los Precios Unitarios con base en la investigación del mercado que realice, para calcular los nuevos precios, tomara en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios originales de la propuesta de "El Contratista", que estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

www.oaxaca.gob.mx

D. Si no fuere posible determinar los nuevos Precios Unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior "El Contratista" a requerimiento de "El Gobierno" y dentro del plazo que ese señale, someterá a su consideración los nuevos Precios Unitarios, acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los Precios Unitarios establecidos en el contrato, y resolverá "El Gobierno" en un plazo no mayor de 20 días naturales.

Si "LAS PARTES" llegaren a un acuerdo respecto a los Precios Unitarios a que se refiere este inciso "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos Precios Unitarios.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN OBLIGACIONES ESTRICTAS. -

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, Ley de procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. -

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo, derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

a) De presentar una discrepancia entre **"LAS PARTES",** el representante de cada uno de ellas que al efecto se haya designado por éstas para la ejecución y seguimiento de los trabajos, objeto del contrato, respectivamente, la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en las instalaciones de "EL GOBIERNO", ubicadas en CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, "GRAL. PORFIRIO DÍAZ SOLDADO DE LA PATRIA", EDIFICIO "F" GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF, NO.1, REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA. C. P. 71257.

b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "**EL CONTRATISTA**" o de "**EL GOBIERNO",** según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso a) precedente, los elementos de juicios y, en su caso, la documentación respectiva, con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá de igual modo en la reunión prevista en el inciso b) anterior, los comentarios y argumentos que tengan en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión la discrepancia formulada.

d) De cualquier forma, "**LAS PARTES"** dejaran constancia por escrito, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso b) de esta cláusula, la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada. La constancia señalada se anotará en la bitácora respectiva.

Queda entendido por **"LAS PARTES"** que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicará de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. -

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Localidad de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca el día **27 DE JUNIO DE 2022.**

www.oaxaca.gob.mx

POR "EL GOBIERNO"

SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

EL SECRETARIO

MTRO. JAVIER LAZCANO VARGAS

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

MTRO. LEOPOLDO GILBERTO LÓPEZ LÓPEZ

EL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN

MTRO. VICTOR ELEAZAR FLORES GONZALEZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICITACIONES

ING. HECTOR MORALES MORAN.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA.

LIC. JOSE FRANCISCO BAUTISTA LOPEZ.

EL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ING. LUIS ALBERTO LEAL ORTIZ.

POR "LA CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS SALAMANCA, S.A. DE C.V.

C. REYNALDO ELIZONDO CRUZ

ADMINISTRADOR UNICO

Las Presentes Firmas y Antefirmas corresponden al Contrato De Obra Pública Bajo La Condición De Pago Sobre La Base De Precios Unitarios Núm. ***J03-122-02-07-078-00-2022,*** celebrado el día **27 DE JUNIO DE 2022**, para la Obra **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE LA UNIÓN ALTAMIRA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTE VERDE,** en la localidad **LA UNIÓN ALTAMIRA**, del municipio **SANTA LUCÍA MONTEVERDE,** en el estado de Oaxaca.

JLV/MMC/HMM/JFTB/ggbm*